



LA VERDAD NOS HARÁ LIBRES ®

UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial

31 · marzo · 08

416

COMITÉ ACADÉMICO

El Comité Académico aprueba el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento regula la naturaleza, las funciones y la integración de los diversos órganos colegiados académicos de la UIA.

Artículo 2

Para los efectos previstos en el presente Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, se deberá entender por:

- a) Universidad.- Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- b) UIAC.- Universidad Iberoamericana, Asociación Civil.
- c) Senado Universitario.- El Senado Universitario de la Universidad, reglamentado en el *Estatuto Orgánico* y en su respectiva normatividad.
- d) Comité Académico.- El Comité Académico de la Universidad, reglamentado en el *Estatuto Orgánico* y en el presente Reglamento.

- e) Unidades Académicas.- Los departamentos e institutos de la Universidad, reglamentados en el *Estatuto Orgánico*.
- f) Consejos académicos.- Los consejos académicos de las Unidades Académicas, reglamentados en el *Estatuto Orgánico* y en el presente Reglamento.
- g) Consejos técnicos.- Los consejos técnicos de programa, reglamentados en el *Estatuto Orgánico* y en el presente Reglamento.
- h) Rector.- El rector de la Universidad.
- i) Vicerrector.- El vicerrector académico de la Universidad.
- j) Estatuto Orgánico.- El Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.
- k) Reglamento.- El presente Reglamento de Órganos Colegiados Académicos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

Artículo 3

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y determinados por el Comité Académico, de conformidad con el *Estatuto Orgánico* y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 4

El Comité Académico es el órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la Universidad.

Artículo 5

Son atribuciones del Comité Académico:

- a) Establecer la normatividad y las políticas generales para la operación académica de la Universidad.
- b) Establecer los objetivos académicos institucionales para las funciones sustantivas de la Universidad, proponerlos para su aprobación al Senado Universitario y, en su caso, ajustarlos y replantearlos.
- c) Evaluar el logro de los objetivos académicos institucionales.
- d) Aprobar, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos programas de licenciatura y de posgrado, así como revisar todos los programas curriculares.
- e) Evaluar el desempeño de los directores de los departamentos e institutos.
- f) Evaluar y aprobar, en su caso, los periodos sabáticos conforme al presente Reglamento y la normatividad vigente.

- g) Otorgar las distinciones relativas al mérito universitario concedidas por la Universidad, que no estén reservadas al Senado Universitario.
- h) Recomendar al rector la creación, supresión o modificación de las divisiones académicas.
- i) Hacer recomendaciones al rector sobre candidatos para ocupar el cargo de director de servicios para la formación integral y de director divisional.
- j) Hacer recomendaciones al rector sobre los mejores candidatos a directores de departamentos e institutos, después de haber realizado una evaluación de dichos departamentos o institutos, así como una búsqueda interna y externa de candidatos.
- k) Decidir todo lo relacionado con los derechos y las obligaciones académicas del personal académico de departamentos, institutos y, en su caso, del de otras direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.
- l) Decidir, en última instancia, las inconformidades con las decisiones de los consejos académicos y consejos técnicos debidas al incumplimiento de los procedimientos establecidos.
- m) Decidir sobre la creación y mecanismos de operación de las especializaciones.
- n) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 6

Son atribuciones adicionales del Comité Académico, las siguientes:

- a) Asesorar al rector, al vicerrector y a los directores generales de la Universidad en aspectos académicos.
- b) Realizar los dictámenes o estudios que le solicite el Senado Universitario sobre asuntos académicos.
- c) Decidir sobre la ubicación, modificación o supresión de los programas académicos de la Universidad.
- d) Aprobar los planes de la Universidad en relación con las cinco funciones sustantivas de la misma: Docencia, Investigación, Difusión, Servicios Educativos Universitarios y Gestión de lo Académico.
- e) Aprobar el número de consejos técnicos de cada departamento.
- f) Establecer las políticas y normas académicas concernientes a la contratación, evaluación, promoción y separación del personal académico y de los prestadores de servicios profesionales docentes, de conformidad con la normatividad universitaria.
- g) Establecer las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los acuerdos que tome el Comité Académico.

Artículo 7

El Comité Académico podrá informarse o asesorarse por las personas que juzgue conveniente, y delegar algunas de sus atribuciones para el estudio de asuntos específicos. Dichas personas podrán ser invitadas a las reuniones del Comité Académico, a las que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 8

El Comité Académico evaluará a los directores de departamentos e institutos cada dos años de su gestión.

La evaluación consistirá en juzgar el grado en el que, durante el periodo, el director dio cumplimiento a las recomendaciones que le hiciera previamente el propio Comité Académico, y el logro de las metas anuales aprobadas por el director de división correspondiente.

La evaluación incluirá también una apreciación de la calidad con la que se realizaron las funciones académicas propias del departamento o instituto en cuestión, y de la eficiencia en la administración de los recursos destinados a ellas.

Con base en la evaluación, el Comité Académico formulará recomendaciones, las cuales deberán ser atendidas por la dirección del departamento o instituto.

Artículo 9

Cuando, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, el Comité Académico recomiende al rector candidatos a ocupar la dirección de alguno de los departamentos o institutos, el Comité Académico pedirá al director divisional correspondiente que, con base en la evaluación de la unidad académica en cuestión y en el perfil deseable del director, le sugiera candidatos internos y externos adecuados para ocupar el cargo. Después de estudiar el currículum vitae de los posibles candidatos y la información adicional que juzgue pertinente, el Comité Académico acordará a quiénes proponer al rector y en qué orden de preferencia. El rector, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, podrá nombrar y remover libremente a los directores de departamento e instituto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 10

El Comité Académico estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El rector, *ex officio*, o quien él designe.
- b) El vicerrector, *ex officio*.
- c) El director de servicios para la formación integral, *ex officio*.
- d) Los directores divisionales, *ex officio*.
- e) Ocho académicos con categoría de titular, o con el perfil adecuado equivalente, quienes serán nombrados por el vicerrector académico después de recibir la propuesta de los directores divisionales y del director de servicios para la formación integral.

De los miembros pertenecientes al sector académico deberá haber, por lo menos:

- Un jesuita que trabaje en la Universidad.
- Un experto en asuntos de posgrado.
- Un académico con amplia experiencia en diseño curricular.
- Un académico que dedique un alto porcentaje de su tiempo a la investigación.

Artículo 11

Los académicos integrantes del Comité Académico, nombrados por el vicerrector académico durarán en su cargo dos años, con posibilidad de que su nombramiento sea renovado consecutivamente.

Cuatro de estos académicos deberán ser nombrados en años pares y cuatro en años impares.

Artículo 12

Para ser miembro del Comité Académico se requiere:

- a) Tener la experiencia y capacidad para cumplir con las funciones señaladas en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento.
- b) Comprometerse a dedicar al menos ocho horas semanales de trabajo al Comité Académico.
- c) En el caso de los académicos, tener al menos el grado de maestro y preferentemente el de doctor, contar con la categoría de titular y ser reconocidos por su calidad moral, por su compromiso con la Universidad y por haber realizado una contribución significativa al quehacer académico de su unidad académica.

En el caso de los prestadores de servicios profesionales docentes, ser reconocidos en la Universidad por su calidad moral, por su competencia profesional y por la excelente calidad del servicio docente que prestan.

Artículo 13

Los miembros del Comité Académico, pertenecientes al sector académico, dejarán de ser miembros del mismo cuando:

- a) Incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 12 del presente Reglamento.
- b) Concluya el periodo para el cual fueron elegidos y no sean renovados sus nombramientos.
- c) A criterio del Comité Académico, incumplan de manera reiterada y/o grave cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

- d) Falten injustificadamente a las sesiones del Comité Académico dos veces consecutivas o tres veces en un semestre.

En el caso de que un miembro del Comité Académico deje de serlo por cualquier razón, se procederá al nombramiento del nuevo integrante de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14

El Comité Académico será presidido ordinariamente por el vicerrector académico, y excepcionalmente por quien él designe.

El vicerrector, o quien por su delegación presida el Comité Académico, tendrá voto de calidad.

Artículo 15

El Comité Académico contará con un secretario, quien será elegido, y removido libremente, por el presidente del mismo. En caso de que se nombre como secretario a una persona que no sea miembro del Comité Académico, éste tendrá voz mas no voto.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 16

Son derechos y obligaciones de cada miembro del Comité Académico:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Académico.

- b) Dedicar al menos ocho horas semanales de trabajo al Comité Académico. En el caso de los académicos, esta labor formará parte de su asignación de funciones.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Académico.
- d) Participar en las comisiones de trabajo para las que sea nombrado por el Comité Académico.
- e) Estudiar el material de la minuta de las sesiones del Comité Académico y recabar la información que juzgue pertinente.
- f) Enviar con oportunidad, por escrito, su intervención al secretario del Comité Académico, cuando crea que es conveniente que los demás miembros la estudien antes de la sesión en la que se ha de discutir.
- g) Los demás que la normatividad universitaria o el Comité Académico determine.
- h) Comunicar los acuerdos a los que haya llegado el Comité Académico, a menos que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios, pero absteniéndose siempre de divulgar la posición de otros integrantes en las discusiones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 17

Son derechos y obligaciones del presidente del Comité Académico:

- a) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Comité Académico.

- b) Presidir y moderar las sesiones del Comité Académico.
- c) Representar al Comité Académico ante las diferentes autoridades de la Universidad, así como velar el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Informar al Comité Académico del seguimiento y los resultados de los acuerdos que éste tome.
- e) Designar las comisiones que juzgue conveniente y nombrar a sus miembros.
- f) Los demás que determine la normatividad universitaria.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 18

Son derechos y obligaciones del secretario del Comité Académico:

- a) Enviar a los miembros del Comité Académico las convocatorias para las sesiones de éste, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Comunicar a los interesados los acuerdos tomados por el Comité Académico e informar a este último sobre su cumplimiento.
- c) Preparar las minutas de las sesiones del Comité Académico y hacerlas llegar a tiempo a los miembros de éste, con los anexos que se requieran.
- d) Redactar las actas de las sesiones del Comité Académico y enviar oportunamente a sus miembros una relación de los acuerdos tomados.
- e) Leer en la sesión correspondiente los acuerdos tomados y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.

- f) Organizar el archivo del Comité Académico con todas las actas y anexos, y enviarlos oportunamente al archivo histórico de la Universidad.
- g) Enviar a *Comunicación Oficial* los acuerdos que deban ser publicados por ser de observancia o interés general.
- h) Las demás que disponga el Comité Académico de conformidad con la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 19

El Comité Académico podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño y ejercicio de sus atribuciones.

Las sesiones del Comité Académico serán presididas por el vicerrector, o por la persona que para estos efectos designe el mismo.

Artículo 20

En la última sesión de cada periodo académico de la Universidad, el Comité Académico fijará el calendario para las sesiones ordinarias del siguiente periodo académico.

Artículo 21

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario del Comité Académico, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. Dicha convocatoria deberá incluir la fecha y lugar de la sesión, el orden del día, así como todo el material, que requiera de un estudio previo, y que sea necesario para tratar alguno de los asuntos del orden del día.

Artículo 22

Las sesiones extraordinarias del Comité Académico podrán ser convocadas por el rector o el vicerrector para tratar algún asunto fuera del calendario ya establecido de sesiones ordinarias. Dichas convocatorias se realizarán al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá incluir la fecha y lugar de la sesión, el orden del día, así como todo el material, que requiera un estudio previo, y que sea necesario para tratar alguno de los asuntos del orden del día.

Artículo 23

Para celebrar una sesión ordinaria o extraordinaria del Comité Académico, se requiere la asistencia del presidente del Comité Académico, o excepcionalmente, la de su delegado, y de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 24

En caso de que no se puedan ventilar todos los puntos del orden del día, el Comité Académico podrá acordar la continuación de la sesión en otro día y hora sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 25

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes en la sesión del Comité Académico.

Los acuerdos deberán ser ratificados mediante su firma correspondiente, después de escuchar su lectura en la siguiente sesión.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 26

Los consejos académicos de departamento son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar, según les corresponda, a la comunidad académica de su departamento, para la atención de los asuntos académicos del mismo.

Artículo 27

Son atribuciones de los consejos académicos de departamento:

- a) Establecer los objetivos del departamento para la docencia, la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo-universitarios y la superación académica.
- b) Asesorar al director del departamento en la formulación de los planes anuales de docencia, investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del departamento.
- c) Establecer las normas y políticas particulares del departamento, en coherencia con la normatividad institucional.
- d) Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas del departamento.
- e) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 28

Son atribuciones adicionales del Consejo Académico de Departamento las siguientes:

En lo *general*

- a) Informarse a través del director y del (o los) consejo(s) técnico(s) del departamento, de la evolución de los planes y programas departamentales, del desarrollo de los académicos y del director del mismo, así como de cualquier asunto particular de su competencia.
- b) Colaborar en el desarrollo de la visión estratégica de los planes del departamento.
- c) Proponer al Comité Académico la composición de otros consejos técnicos para el departamento en cuestión.
- d) Informar de sus acuerdos a las instancias y personas involucradas por estos, así como a la Vicerrectoría Académica.
- e) Decidir sobre las controversias e inconformidades que pudieran suscitarse frente a la aplicación de algún procedimiento o normas vigentes, dentro del ámbito de su competencia, así como aplicar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de procedimientos y normas establecidas, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- f) Aprobar las normas o procedimientos de su(s) consejo(s) técnico(s).

En lo que se refiere a los *programas académicos*

- g) Proponer al Comité Académico, la apertura, modificación o supresión de programas académicos, con base en los reglamentos respectivos.

- h) Evaluar periódicamente la pertinencia y calidad de los programas académicos adscritos al departamento y ser informado por los consejos técnicos de sus avances.
- i) Establecer lineamientos para los procesos de enseñanza-aprendizaje bajo la responsabilidad del departamento.

En lo que se refiere a la *investigación*

- j) Establecer las líneas prioritarias de investigación del departamento, evaluar los proyectos de investigación propuestos por los académicos del departamento, dictaminar sobre sus resultados y productos, así como sugerir los medios adecuados para la difusión del trabajo de investigación.

En lo que se refiere a los *servicios educativo-universitarios, la difusión y el intercambio académico*

- k) Establecer las líneas prioritarias para la prestación de servicios educativo-universitarios dentro y fuera de la Universidad y aprobar los proyectos específicos de servicios, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- l) Aprobar los programas académicos que proponga a, o le sean propuestos por, la Dirección de Educación Continua de la Universidad relacionados con el área del departamento, y asesorar en su campo de competencia los proyectos de este tipo, que le sean presentados por otras instancias.
- m) Establecer lineamientos para el intercambio académico y promoverlo, así como la vinculación con organismos especializados y con otras instituciones de educación superior.

- n) Establecer lineamientos para la realización de eventos académicos y promover su celebración, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- o) Determinar acerca de los productos del trabajo académico del departamento que ameriten ser difundidos y ponerlos a consideración del órgano responsable.

En lo que se refiere a los *académicos*

- p) Establecer los perfiles del personal académico y, en su caso, de los prestadores de servicios profesionales docentes, de conformidad con la normatividad vigente.
- q) Participar, conforme a la normatividad vigente, en el proceso de selección y contratación de académicos del departamento.
- r) Evaluar el desempeño de los académicos del departamento, decidir sobre su asignación, cambio de categoría y, en su caso, determinar su separación de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- s) Proponer al Comité Académico avalar los cambios y evaluar los proyectos de períodos sabáticos de los académicos adscritos al departamento en cuestión, conforme a la reglamentación correspondiente.
- t) Diseñar programas para la superación académica de los miembros del departamento.
- u) Proponer al Comité Académico a los candidatos que, a su juicio, deban recibir un reconocimiento al Mérito Universitario, según lo establecido en la normatividad correspondiente.

En lo que se refiere a la *dirección*

- v) Ser informado periódicamente por el director del departamento acerca de la situación del departamento y asesorarlo en el diseño de los planes para su mejoramiento.
- w) Establecer las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los acuerdos que tome.

Artículo 29

Los consejos académicos de departamento pueden ejercer sus atribuciones:

- a) Directamente, en sesión plenaria, o
- b) Delegándolas en sus miembros o en otros académicos de la Universidad, según la naturaleza de las mismas. En todo caso el Consejo Académico será el responsable de las decisiones que se hayan acordado.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 30

Los consejos académicos de departamento estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector académico, *ex officio*, o quien él designe.
- b) El director del departamento, *ex officio*.
- c) Tres académicos de tiempo, con categoría de titular.

- d) Dos prestadores de servicios profesionales docentes, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Académico.
- e) Tres personas externas distinguidas en el campo específico del departamento, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos.
- f) Un ex alumno de la Universidad recientemente egresado y con un promedio de carrera destacado.

Las personas mencionadas en los dos últimos incisos no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad tomando en cuenta, para su elección, la opinión de las sociedades de egresados correspondientes.

Artículo 31

La Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector, tendrán la facultad de presentar propuestas específicas para el caso de los miembros externos, referidos en el inciso “e” del artículo anterior, de los consejos académicos. Dichas propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Académico, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

Artículo 32

Los miembros elegibles del Consejo Académico durarán en su cargo cuatro años, todos con posibilidad de reelección, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez. Al término de un primer periodo y para el caso específico de los académicos de tiempo y los prestadores de servicios profesionales docentes, el director del departamento emitirá una convocatoria para sustituir al consejero académico correspondiente de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 33

El Consejo Académico será presidido ordinariamente por el director del departamento, y excepcionalmente por quien él designe de entre los miembros del Consejo Académico.

El director del departamento o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

Artículo 34

El Consejo Académico contará con un secretario, elegido por el mismo Consejo Académico, de ordinario entre los consejeros ya designados aunque si lo juzga conveniente, podrá nombrar para este cargo a algún miembro del departamento que no sea consejero. En este último caso tendrá voz mas no voto. El secretario durará en su cargo dos años y puede ser reelecto.

Artículo 35

En caso de que por cualquier circunstancia no se encuentre instalado o compuesto el Consejo Académico de Departamento, corresponderá al Comité Académico asumir sus funciones de conformidad con su propia normatividad.

CAPÍTULO III**DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE INSTITUTO****Artículo 36**

Los consejos académicos de instituto son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar, según les corresponda, a la comunidad académica de su instituto para la atención de los asuntos académicos del mismo.

Artículo 37

Son atribuciones de los consejos académicos de instituto:

- a) Establecer los objetivos del instituto para la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo-universitarios y la superación académica.
- b) Asesorar al director del instituto en la formulación de los planes anuales de investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del instituto.
- c) Establecer las normas y políticas particulares del instituto, en coherencia con la normatividad institucional.
- d) Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas del instituto.
- e) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 38

Son atribuciones adicionales del Consejo Académico de Instituto las siguientes:

En lo *general*

- a) Informarse a través del director de la evolución de los proyectos de análisis e investigación, del desarrollo de los académicos, así como de cualquier otro asunto particular de su competencia.
- b) Asesorar al director del instituto en la elaboración de los planes estratégicos del instituto.
- c) Informar de sus acuerdos a las instancias y personas involucradas por estos, así como a la Vicerrectoría Académica.
- d) Establecer las líneas primarias de investigación del instituto, evaluar los proyectos de investiga-

ción propuestos por los académicos del instituto, dictaminar sobre sus resultados y productos, así como sugerir los medios adecuados para la difusión del trabajo de investigación.

- e) Aprobar los programas académicos de investigación que proponga a, o le sean propuestos por, la dirección de educación continua relacionadas con el área del instituto, y asesorar en su campo de competencia los proyectos de este tipo, que le sean presentados por otras instancias.
- f) Establecer lineamientos para el intercambio académico y promoverlo, así como la vinculación con organismos especializados y con otras instituciones de educación superior.
- g) Establecer lineamientos para la realización de eventos académicos y promover su celebración, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- h) Determinar acerca de los productos del trabajo académico del instituto que ameriten ser difundidos y ponerlos a consideración del órgano responsable.
- i) Decidir sobre las controversias e inconformidades que pudieran suscitarse frente a la aplicación de algún procedimiento o normas vigentes, dentro del ámbito de su competencia, así como aplicar las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de procedimientos y normas establecidas, de acuerdo con la normatividad correspondiente.

En lo que se refiere a los *académicos*

- j) Establecer los perfiles del personal académico y, en su caso, de los prestadores de servicios profesionales docentes.
- k) Participar, conforme a la normatividad vigente, en el proceso de selección y contratación de académicos del instituto.

- l) Evaluar el desempeño de los académicos del instituto, decidir sobre su asignación, cambio de categoría o de nivel salarial y, en su caso, determinar su separación de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- m) Proponer al Comité Académico, avalar los cambios y evaluar los proyectos de períodos sabáticos de los académicos adscritos al instituto en cuestión, conforme a la reglamentación correspondiente.
- n) Diseñar programas para la superación académica de los miembros del instituto.
- o) Proponer al Comité Académico a los candidatos que, a su juicio, deban recibir un reconocimiento al Mérito Universitario, según lo establecido en la normatividad correspondiente.

En lo que se refiere a la *dirección*

- p) Ser informado periódicamente por el director del instituto acerca de la situación del instituto y asesorarlo en el diseño de los planes para su mejoramiento.
- q) Establecer las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los acuerdos que tome.

Artículo 39

Los consejos académicos de instituto pueden ejercer sus atribuciones:

- a) Directamente, en sesión plenaria, o

- b) Delegándolas en sus miembros o en otros académicos de la Universidad, según la naturaleza de las mismas. En todo caso el Consejo Académico será el responsable de las decisiones que se hayan acordado.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE INSTITUTO

Artículo 40

Los consejos académicos de instituto estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector académico, *ex officio*, o quien él designe.
- b) El director del instituto, *ex officio*.
- c) Tres académicos de tiempo, con categoría de titular.
- d) Los directores de los demás institutos, cuando estos sean menos de cuatro. Si este número fuese mayor de cuatro, dichos directores elegirán a tres de ellos para que los representen en el Consejo Académico.
- e) Dos personas externas a la Universidad que sean distinguidas en el campo del instituto, provenientes de instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos.

Artículo 41

La Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector, tendrán la facultad de presentar propuestas específicas para el caso de los miembros externos de los consejos académicos. Dichas propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Académico, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

Artículo 42

Los miembros elegibles del Consejo Académico durarán en su cargo cuatro años, todos con posibilidad de reelección, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez. Al término de un primer periodo y para el caso específico de los académicos de tiempo, el director del instituto emitirá una convocatoria para sustituir al consejero académico correspondiente de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 43

El Consejo Académico será presidido ordinariamente por el director del instituto, y excepcionalmente por quien él designe de entre los miembros del Consejo Académico.

El director del instituto o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

Artículo 44

El Consejo Académico contará con un secretario, elegido por el mismo Consejo Académico, de ordinario entre los consejeros ya designados aunque si lo juzga conveniente, podrá nombrar para este cargo a algún miembro del instituto que no sea consejero. En este último caso tendrá voz mas no voto. El secretario durará en su cargo dos años y puede ser reelecto.

Artículo 45

En caso de que por cualquier circunstancia no se encuentre instalado o compuesto el Consejo Académico de Instituto, corresponderá al Comité Académico asumir sus funciones de conformidad con su propia normatividad.

CAPÍTULO V
DE LA ELECCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS
DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO
E INSTITUTO

Artículo 46

La elección de las personas que serán miembros de los consejos académicos se hará de la siguiente forma:

- a) Los académicos serán elegidos por mayoría simple mediante votación en la que deberán participar al menos dos tercios de los académicos adscritos al departamento o instituto. No serán elegibles los académicos que se encuentren en período sabático o disfrutando de una licencia mayor de tres meses en el momento de la elección.
- b) Los prestadores de servicios profesionales docentes, en el caso solamente de los consejos académicos del departamento, serán elegidos por mayoría simple mediante votación en la que deberán participar al menos la mitad de los prestadores de servicios profesionales docentes adscritos al departamento. No serán elegibles los prestadores de servicios profesionales docentes que no se encuentren impartiendo algún curso en los programas adscritos al departamento en el momento de la elección.
- c) Las personas externas serán designadas por el propio Consejo Académico a propuesta del director del departamento o instituto, de la Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector, y serán elegidos por mayoría simple de los miembros del Consejo Académico.

- d) El ex alumno será designado por el Director de la Unidad Académica, quien podrá tomar en cuenta las recomendaciones que le realicen las sociedades de egresados correspondientes para dicha designación.

Artículo 47

Los miembros del Consejo Académico, pertenecientes al sector académico, dejarán de ser miembros del mismo cuando:

- a) Incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos exigidos en el presente Reglamento.
- b) Concluya el periodo para el cual fueron elegidos y no sean renovados sus nombramientos.
- c) A criterio del Comité Académico, incumplan de manera reiterada y/o grave con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- d) Les sean otorgadas licencias de seis meses o más.
- e) Inicien un periodo sabático.
- f) En el caso de los consejos académicos de departamento, dejen de impartir clases en algún programa académico del departamento en cuestión y no realicen, al menos, un proyecto de análisis o investigación por más de un período académico regular.
- g) En el caso de los consejos académicos de instituto, no realicen, al menos, un proyecto de análisis o investigación por más de un período académico regular.
- h) Cuando falten injustificadamente a las sesiones del Consejo Académico tres veces consecutivas.

En el caso de que un miembro del Consejo Académico deje de serlo por cualquier razón, se procederá al nombramiento del nuevo integrante de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 48

En caso de que el Consejo Académico aún no se encuentre integrado, los consejeros académicos serán elegidos por el director del departamento o instituto, quien en su caso estudiará las propuestas realizadas por la Asamblea General de Asociados de UIAC o por el rector.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO

Artículo 49

Son derechos y obligaciones de los consejeros académicos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico.
- c) Dedicar el tiempo necesario para preparar el material de la minuta para el Consejo Académico y, de ser procedente, enviar con oportunidad sus mociones por escrito al secretario del Consejo Académico.
- d) Proponer al Consejo Académico, o a quien lo presida, los asuntos que considere deban tratarse en ese órgano colegiado dentro del ámbito de sus atribuciones.
- e) Comunicar los acuerdos a los que haya llegado el Consejo o Comité, a menos que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios, pero

absteniéndose siempre de divulgar la posición de otros integrantes en las discusiones.

- f) Los demás que la normatividad universitaria o el Consejo Académico determine.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO

Artículo 50

Son derechos y obligaciones del presidente del Consejo Académico de departamento e instituto:

- a) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Consejo Académico.
- b) Presidir y moderar las sesiones del Consejo Académico.
- c) Representar al Consejo Académico ante las diferentes autoridades de la Universidad, así como velar el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- e) Informar al Consejo Académico del seguimiento y los resultados de los acuerdos que éste tome.
- f) Mantener informados a los miembros del Consejo Académico acerca del funcionamiento del departamento y sus programas en su caso, o del instituto y sus proyectos.
- g) Los demás que determine la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO
DEL CONSEJO ACADÉMICO DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO

Artículo 51

Son derechos y obligaciones del secretario del Consejo Académico de departamento e instituto:

- a) Enviar a los miembros del Consejo Académico las convocatorias para las sesiones del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Preparar las minutas de las sesiones del Consejo Académico y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Consejo Académico, con los anexos que se requieran.
- c) Comunicar a los interesados los acuerdos tomados por el Consejo Académico e informar a este último sobre su cumplimiento.
- d) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Académico, haciendo constar los acuerdos tomados.
- e) Enviar las actas de las sesiones a la dirección del departamento o instituto para ser archivadas, así como una copia de las mismas a la Vicerrectoría Académica.
- f) Enviar oportunamente a los miembros del Consejo Académico una relación de los acuerdos tomados.
- g) Leer en la sesión correspondiente los acuerdos tomados y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.
- h) Las demás que disponga el Consejo Académico de conformidad con la normatividad universitaria.

CAPÍTULO IX DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO DE DEPARTAMENTO E INSTITUTO

Artículo 52

El Consejo Académico podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño y ejercicio de sus atribuciones. Las sesiones del Consejo Académico serán presididas por el director del departamento o instituto, o por quien él designe de entre los miembros del Consejo Académico para ese propósito.

Artículo 53

En la última sesión de cada período académico de la Universidad, el Consejo Académico fijará el calendario para las sesiones ordinarias del siguiente período académico.

Las sesiones ordinarias del Consejo Académico se celebrarán el número de veces que se juzgue conveniente para la buena marcha del mismo, sin ser menos de cuatro veces al año.

Artículo 54

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario del Consejo Académico, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. Dicha convocatoria deberá incluir la fecha y lugar de la sesión, el orden del día, así como todo el material, que requiera un estudio previo, y que sea necesario para alguno de los asuntos del orden del día.

El Consejo Académico podrá tratar asuntos urgentes no incluidos específicamente en el orden del día y votar al respecto si así lo aprueban por unanimidad los consejeros presentes.

Artículo 55

Las sesiones extraordinarias del Consejo Académico se convocarán expresamente con tal carácter fuera del calendario ya establecido de sesiones ordinarias, y al menos con cinco días hábiles de anticipación respecto a la fecha de su celebración. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá incluir la fecha y lugar de la sesión, el orden del día, así como todo el material, que requiera un estudio previo, y que sea necesario para alguno de los asuntos del orden del día.

Artículo 56

Las sesiones extraordinarias del Consejo Académico podrán ser convocadas por:

- a) El director del departamento o instituto.
- b) El vicerrector.
- c) Un mínimo de tres miembros del Consejo Académico que lo soliciten por escrito al secretario del mismo.

Artículo 57

Para que una sesión del Consejo Académico, ordinaria o extraordinaria, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros, entre ellos el director del departamento o instituto, o su representante; o el vicerrector académico o su delegado.

De no reunirse el quórum establecido en el párrafo anterior, se suspenderá la sesión y, a juicio del director del departamento o instituto, o del vicerrector académico o de su delegado se convocará por escrito, al menos con cinco días hábiles de anticipación, a otra sesión, la cual se considerará válidamente instalada con el presidente y los consejeros que estén presentes.

Artículo 58

En caso de que no se puedan ventilar todos los puntos del orden del día, el Comité Académico podrá acordar la continuación de la sesión en otro día y hora sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 59

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes en la sesión del Consejo Académico. El presidente, o su delegado, tendrán voto de calidad.

Los acuerdos deberán ser ratificados mediante su firma correspondiente, después de escuchar su lectura.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA****CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS CONSEJOS
TÉCNICOS DE PROGRAMA****Artículo 60**

Los consejos técnicos de programa son los órganos colegiados responsables, en la administración de lo académico, de la eficiencia del funcionamiento de los programas correspondientes, así como de la resolución de asuntos surgidos de la normatividad del programa respectivo.

Los consejos técnicos de programa podrán abarcar uno o más programas académicos.

Artículo 61

Son atribuciones de los consejos técnicos de programa:

- a) Establecer los objetivos del programa correspondiente.

- b) Establecer las normas y políticas particulares para la operación del programa, en coherencia con la normatividad institucional.
- c) Evaluar el logro de los objetivos planteados y, en su caso, replantearlos.
- d) Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 62

Son atribuciones adicionales de los consejos técnicos de programa las siguientes:

En lo que se refiere a los *objetivos*

- a) Elaborar el plan anual en lo referente a los programas académicos correspondientes y someterlo al Consejo Académico.
- b) Coordinar los procesos de diseño y revisión curricular.

En lo que se refiere a las *normas y políticas*

- c) Establecer, en conformidad con la normatividad universitaria, las normas y políticas particulares del programa o los programas académicos que le correspondan y supervisar su instrumentación en los siguientes asuntos:
 - 1) Promoción del programa académico.
 - 2) Admisión, inducción, indulto y baja de alumnos.
 - 3) Perfiles de candidatos a prestadores de servicios profesionales docentes del programa académico.
 - 4) Evaluación de los procesos educativos.

- 5) Desarrollo docente de los prestadores de servicios profesionales docentes.
 - 6) Puntaje de calidad.
 - 7) Asuntos académicos y de disciplina de acuerdo con la normatividad institucional.
 - 8) Equivalencias y revalidaciones.
 - 9) Titulación.
 - 10) Dispensas de cursatividad.
 - 11) Intercambio académico.
- d) Resolver sobre la aplicación de las normas y políticas que establezca en relación con el inciso anterior.

En caso de inconformidad con una decisión del Consejo Técnico los interesados podrán apelar a la instancia colegiada superior.

En lo que se refiere a la evaluación

- e) Evaluar periódicamente la operación y el desarrollo del (los) programa(s) académico(s).
- f) Informar al Consejo Académico de los avances del (los) programa(s) académico(s).

En lo que se refiere a los *alumnos*

- g) Promover actividades extracurriculares de apoyo a los programas académicos en colaboración con las sociedades de alumnos y de ex alumnos.
- h) Aprobar y, en su caso, apoyar las actividades académicas que proponga la sociedad de alumnos del programa académico.

En lo que se refiere a los *prestadores de servicios profesionales docentes*

- i) Decidir sobre la contratación de prestadores de servicios profesionales docentes, evaluar su desempeño y, dado el caso, determinar su separación, de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- j) Revisar los resultados de las evaluaciones institucionales de todos los prestadores de servicios profesionales docentes del programa.
- k) Decidir sobre la asignación y cambio de categorías de los prestadores de servicios profesionales docentes de acuerdo con la normatividad correspondiente.
- l) Proponer al Consejo Académico los prestadores de servicios profesionales docentes que, a su juicio, deban recibir un reconocimiento al Mérito Universitario, según lo establecido en la normatividad correspondiente.
- m) Atender las quejas que le presenten los alumnos, directamente o a través de sus representantes, relativas al desempeño de los académicos y los prestadores de servicios profesionales docentes del programa académico, lo anterior de conformidad con la normatividad universitaria correspondiente.

En lo que se refiere a las *autoridades*

- n) Proponer a la Vicerrectoría Académica la remoción del coordinador del programa académico en cuestión, cuando, a su juicio y con fundamento en la normatividad universitaria, existan razones que lo ameriten.
- o) Informar de sus acuerdos a las instancias y personas involucradas por estos, así como al Consejo Académico y a la Vicerrectoría Académica.

- p) Solicitar la reconsideración de los acuerdos del Consejo Académico y del Comité Académico.

Artículo 63

Los consejos técnicos de programa pueden ejercer sus atribuciones:

- a) Directamente, en sesión plenaria o
- b) Delegándolas en sus miembros o en otros académicos de la Universidad, según la naturaleza de las mismas. En todo caso el Consejo Técnico será el responsable de las decisiones que se hayan acordado.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 64

Los consejos técnicos de programas de licenciatura y de posgrado estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) El director del departamento, *ex officio*, o, excepcionalmente, quien él designe.
- b) El coordinador del programa académico, *ex officio*.
- c) Dos académicos de tiempo del programa, con categoría mínima de asociado o equivalente para el caso de dependencias distintas a los departamentos y los institutos; uno de ellos deberá pertenecer al departamento al que esté adscrito el programa y el otro, preferentemente, a otra dependencia vinculada a las actividades del programa.
- d) Dos prestadores de servicios profesionales docentes del programa, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Técnico. Uno de ellos deberá proceder del departa-

mento al que esté adscrito el programa y el otro, preferentemente, de otra dependencia vinculada a las actividades del programa.

- e) Dos alumnos del programa, debidamente inscritos en la Universidad en el momento de la elección, los cuales deberán haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa correspondiente, quienes no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio. Para el caso de alumnos de programa académico de licenciatura deberán contar, al menos, con un promedio académico general de la carrera cinco décimas por encima del puntaje de calidad correspondiente.
- f) Dos personas externas distinguidas en el campo, preferentemente ex alumnos de la Universidad, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos; éstas no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad.

Artículo 65

La Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector tendrán la facultad de presentar propuestas específicas de miembros externos, referidos en el inciso “f” del artículo anterior, de los consejos técnicos. Dichas propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Técnico, que al final decidirá según lo considere más conveniente.

Artículo 66

Los académicos de tiempo tendrán una duración en su cargo de cuatro años; los demás, de dos años; todos con posibilidad de redesignación, con la única limitante de no serlo por más de un período consecutivo cada vez. El nombramiento de los miembros de los consejos técnicos se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

Artículo 67

La integración de los consejos técnicos de otros programas se adaptará a las necesidades del programa y deberá ser aprobada por el Comité Académico.

Artículo 68

El Consejo Técnico será presidido ordinariamente por el coordinador del programa académico, y excepcionalmente por quien él designe.

El coordinador del programa académico o quien por su delegación presida el Consejo Técnico, tendrá voto de calidad.

En caso de no haber coordinador de programa académico, sus atribuciones corresponderán al director del departamento al que está adscrito el programa.

Artículo 69

El Consejo Técnico contará con un secretario, elegido por el mismo Consejo Técnico, de ordinario entre los consejeros ya designados aunque si lo juzga conveniente, podrá nombrar para este cargo a algún miembro del programa académico que no sea consejero. En este último caso tendrá voz mas no voto. El secretario durará en su cargo dos años y puede ser reelecto.

Artículo 70

En caso de que por cualquier circunstancia no se encuentre instalado o compuesto el Consejo Técnico de un programa académico, corresponderá al Consejo Académico del departamento en cuestión asumir sus funciones de conformidad con su propia normatividad.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 71

La elección de las personas que serán miembros de los consejos técnicos de programa se hará de la siguiente forma:

- a) Los académicos serán elegidos por mayoría simple mediante votación en la que deberán participar al menos dos tercios de los académicos del departamento adscritos al programa académico correspondiente. No serán elegibles los académicos que se encuentren en período sabático o disfrutando de una licencia mayor de tres meses en el momento de la elección.
- b) Los prestadores de servicios profesionales docentes serán elegidos por mayoría simple mediante votación en la que deberán participar al menos la mitad de los prestadores de servicios profesionales docentes del departamento que imparten cursos en el programa académico correspondiente. No serán elegibles los prestadores de servicios profesionales docentes que no se encuentren impartiendo algún curso en el programa académico correspondiente en el momento de la elección.
- c) Las personas externas serán designadas por el propio Consejo Técnico a propuesta del director del departamento, de la Asamblea General de Asociados de UIAC o el rector, y serán elegidos por mayoría simple de los miembros del Consejo Técnico.

- d) Los alumnos consejeros serán designados de conformidad con sus reglamentos estudiantiles, previamente aprobados por la Universidad.

En caso de que los alumnos no estén asociados y debidamente registrados en la Oficina de Atención a Alumnos y Grupos Estudiantiles, el Consejo Técnico convocará a la elección de los consejeros técnicos, y la elección se llevará a cabo con la votación de por lo menos la mitad de los alumnos inscritos en el programa académico correspondiente. Será elegido el que obtenga en el recuento de los votos, la mitad más uno de los votos totales emitidos. Si este quórum no se reúne durante el primer día de elecciones, el tiempo podrá extenderse por un segundo día, al término del cual se tomará la decisión por mayoría simple del número de votantes que se tenga en ese momento.

Para ser válido el nombramiento de los alumnos consejeros, éste deberá ser ratificado por el propio Consejo Técnico.

Artículo 72

Los miembros del Consejo Técnico dejarán de ser miembros del mismo cuando:

- a) Incumplan con cualquiera de los requisitos establecidos exigidos en el presente Reglamento.
- b) Concluya el periodo para el cual fueron elegidos y no sean renovados sus nombramientos.
- c) Cuando a criterio del Consejo Técnico, incumplan de manera reiterada y/o grave con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- d) Les sean otorgadas licencias de seis meses o más.
- e) Inicien un periodo sabático.
- f) En el caso de los académicos y prestadores de servicios profesionales docentes, dejen de impar-

tir clases en el programa académico respectivo por más de un período académico regular.

- g) En el caso de los estudiantes, sean dados de baja como estudiantes del programa académico.
- h) Faltan injustificadamente a las sesiones del Consejo Técnico tres veces consecutivas.

En el caso de que un miembro del Consejo Académico deje de serlo por cualquier razón, se procederá al nombramiento del nuevo integrante de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 73

En caso de que el Consejo Técnico aún no se encuentre integrado, los consejeros académicos serán elegidos por el director de departamento, quien en su caso estudiará las propuestas realizadas por la Asamblea General de Asociados de UIAC o por el rector.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 74

Son derechos y obligaciones de los consejeros técnicos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Técnico.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico.
- c) Dedicar el tiempo necesario para preparar el material de la minuta para el Consejo Técnico y, de ser procedente, enviar con oportunidad sus mociones por escrito al secretario del Consejo Académico.

- d) Proponer al Consejo Técnico, o a quien lo presida, los asuntos que considere deban tratarse en ese órgano colegiado dentro del ámbito de sus atribuciones.
- e) Comunicar los acuerdos a los que haya llegado el Consejo Técnico, a menos que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios, pero absteniéndose siempre de divulgar la posición de otros integrantes en las discusiones.
- f) Los demás que la normatividad universitaria o el Consejo Técnico determine.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE PROGRAMA

Artículo 75

Son derechos y obligaciones del presidente del Consejo Técnico de Programa:

- a) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Consejo Técnico.
- b) Presidir y moderar las sesiones del Consejo Técnico.
- c) Representar al Consejo Técnico ante las diferentes autoridades de la Universidad, así como velar el cumplimiento de sus acuerdos.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- e) Informar al Consejo Técnico del seguimiento y los resultados de los acuerdos que éste tome.
- f) Mantener informados a los miembros del Consejo Técnico acerca del funcionamiento del programa académico.

- g) Los demás que determine la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO TÉCNICO DE PROGRAMA

Artículo 76

Son derechos y obligaciones del secretario del Consejo Técnico de Programa:

- a) Enviar a los miembros del Consejo Técnico las convocatorias para las sesiones del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- b) Preparar las minutas de las sesiones del Consejo Técnico y hacerlas llegar a tiempo a los miembros del Consejo Técnico, con los anexos que se requieran.
- c) Comunicar a los interesados los acuerdos tomados por el Consejo Técnico e informar, en una sesión futura, este último sobre su cumplimiento.
- d) Redactar las actas de las sesiones del Consejo Técnico, haciendo constar los acuerdos tomados.
- e) Enviar las actas de las sesiones a la dirección del departamento para ser archivadas, así como una copia de las mismas a la Vicerrectoría Académica.
- f) Enviar oportunamente a los miembros del Consejo Académico una relación de los acuerdos tomados.
- g) Leer en la sesión correspondiente los acuerdos tomados y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.
- h) Las demás que disponga el Consejo Académico de conformidad con la normatividad universitaria.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 77

El Consejo Técnico podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño y ejercicio de sus atribuciones.

Las sesiones del Consejo Técnico serán presididas por el coordinador del programa académico, o por quien él designe de entre los miembros del Consejo Técnico para ese propósito.

En caso de no haber coordinador del programa académico, éste será presidido por el director del departamento, o por quien éste designe de entre los miembros del Consejo Técnico, al cual se encuentre adscrito el programa académico en cuestión.

Artículo 78

En la última sesión de cada periodo académico de la Universidad, el Consejo Técnico fijará el calendario para las sesiones ordinarias del siguiente periodo académico.

Las sesiones ordinarias del Consejo Técnico se celebrarán el número de veces que se juzgue conveniente para la buena marcha del mismo, sin ser menos de cinco veces al año.

Artículo 79

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario del Consejo Técnico, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión. Dicha convocatoria deberá incluir la fecha y lugar de la sesión, el orden del día, así como todo el material, que requiera un estudio previo, y que sea necesario para alguno de los asuntos del orden del día.

El Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes no incluidos específicamente en el orden del día y votar al respecto si así lo aprueban por unanimidad los consejeros presentes.

Artículo 80

Las sesiones extraordinarias del Consejo Técnico se convocarán expresamente con tal carácter fuera del calendario ya establecido de sesiones ordinarias, y al menos con cinco días hábiles de anticipación respecto a la fecha de su celebración. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá incluir la fecha y lugar de la sesión, el orden del día, así como todo el material, que requiera un estudio previo, y que sea necesario para alguno de los asuntos del orden del día.

Artículo 81

Las sesiones extraordinarias del Consejo Técnico podrán ser convocadas por:

- a) El director del departamento.
- b) El coordinador del programa académico.
- c) Un mínimo de tres miembros del Consejo Técnico que lo soliciten por escrito al secretario del mismo.

Artículo 82

Para que una sesión del Consejo Técnico, ordinaria o extraordinaria, se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros, entre ellos el director del departamento, o su representante; o el coordinador del programa académico o su delegado.

De no reunirse el quórum establecido en el párrafo anterior, se suspenderá la sesión y, a juicio del coordinador del programa académico o el director del departamento

se convocará por escrito, al menos con cinco días hábiles de anticipación, a otra sesión, la cual se considerará válidamente instalada con el presidente y los consejeros que estén presentes.

Artículo 83

En caso de que no se puedan ventilar todos los puntos del orden del día, el Consejo Técnico podrá acordar continuar la sesión en otro día y hora sin necesidad de nueva convocatoria.

Artículo 84

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Consejo Técnico. El presidente, o su delegado, tendrán voto de calidad.

Los acuerdos deberán ser ratificados mediante su firma correspondiente, después de escuchar su lectura.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente *Reglamento de Órganos Colegiados Académicos* entrará en vigor al día siguiente de su publicación en *Comunicación Oficial* y abroga el Reglamento de *Órganos Colegiados Académicos* publicado en *Comunicación Oficial* No. 371 del 31 de enero de 2004.

(4ª Sesión Extraordinaria del 5 de diciembre de 2007)

CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Conforme a la delegación de responsabilidad que el Comité Académico General hizo en su sesión N° 534 y en la confianza de que se cuidó el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el *Reglamento de Personal Académico*, la Vicerrectoría Académica dio el visto bueno a las siguientes asignaciones de categoría:

Asignación de categoría a profesores de tiempo**División de Estudios Sociales****Departamento de Ciencias Sociales y Políticas**

Dr. Oscar Alfonso Martínez Martínez Asociado 3

Departamento de Psicología

Dra. Cinthia Cruz del Castillo Asociado 3

Dr. Bernardo Emilio Turnbull Plaza Titular 2

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

REGLAMENTO DE BECAS PARA LICENCIATURA COMITÉ DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y BECAS

1. Fundamentación

La Universidad Iberoamericana (UIA) es una institución privada de enseñanza superior que, de acuerdo con su naturaleza y finalidad busca la conservación, transmisión y progreso de la cultura superior objetiva, formando profesionistas, profesores, investigadores y técnicos de manera integral y humana.

De acuerdo con su Ideario (Cap. IV.), la UIA se esfuerza por abrir sus puertas a aquellos alumnos que puedan colaborar más eficazmente al bien común de nuestro país, facilitando las posibilidades de estudio, aun cuando no cuenten con suficientes recursos económicos.

Por otra parte, en apego a la Ley General de Educación, la UIA tiene la obligación de otorgar un mínimo de becas equivalente a 5 por ciento de sus alumnos inscritos.

La UIA considera dos formas de respaldo económico: la Beca y el Financiamiento Educativo, que están dirigidos a alumnos que además de su insuficiencia económica, cumplan otros requisitos de orden académico.

Por su naturaleza y vocación de servicio, la UIA apoya y favorece a un número importante de estudiantes, por encima de su obligación legal, y pretende otorgar los mayores beneficios posibles a quienes lo requieren.

Sin embargo, debido a sus propias limitaciones, al incremento en la demanda de apoyos financieros por los alumnos y a la necesidad imperativa de mejorar la calidad académica, la UIA fija reglas y criterios que mantengan equilibrio entre estos tres factores.

El presente *Reglamento* formaliza y establece los procedimientos y controles de la tramitación de las solicitudes y manejo de Becas.

Dada la naturaleza del presente *Reglamento*, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos con Beca. Su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las consecuencias correspondientes.

2. Condiciones Generales

En este apartado se describen las reglas y los procedimientos aplicables para la tramitación de Becas.

- 2.1 La valoración de las solicitudes se realiza por medio del Comité de Financiamiento Educativo y Becas (Comité), éste es el único órgano autorizado para otorgar o negar una Beca, así como el porcentaje de ésta. La decisión del Comité es de carácter **INAPELABLE**. La UIA se reserva, en todos los casos, las razones del dictamen.
- 2.2 La Beca puede ser solicitada para cualquier programa académico de licenciatura.
- 2.3 Las becas aprobadas, en el porcentaje autorizado, se refieren exclusivamente a las cuotas de inscripción y colegiaturas, queda fuera cualquier otro concepto.
- 2.4 Toda solicitud o trámite relacionado con Becas deberá ser realizado en la ventanilla de la Coordinación de Financiamiento Educativo y Becas (CFEB) o cualquier oficina que la sustituya, exclusivamente en las fechas señaladas en el calendario escolar.
- 2.5 Es responsabilidad del alumno consultar los diferentes medios de información en donde la UIA da

a conocer las fechas para realizar cualquiera de los trámites relacionados con este *Reglamento*.

Las fechas de trámites se podrán consultar en la CFEB.

- 2.6 No se realizarán trámites de manera extemporánea, por lo que no se entregarán ni procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas.
- 2.7 Todos los trámites, incluyendo la petición de la solicitud y la obtención del resultado, deberán ser realizados únicamente por el interesado y no por terceras personas.
- 2.8 Las solicitudes de alumnos que tengan algún adeudo vencido de semestres anteriores a favor de la UIA, no serán procesadas.
- 2.9 El solicitante de Beca autoriza a la UIA a investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados en la solicitud, y acepta ser dado de baja de la Universidad sin ningún tipo de responsabilidad para ésta, en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada. La Universidad se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió.
- 2.10 La Beca aprobada por el Comité no es retroactiva, ni deslinda al alumno de adeudos anteriormente contraídos con la UIA.
- 2.11 La Beca otorgada para estudios de licenciatura no implica continuidad automática para estudios de posgrado.
- 2.12 La Beca tiene vigencia únicamente para los periodos de Primavera y Otoño. El periodo intersemestral de Verano se podrá cursar con el mismo porcentaje que se obtuvo en el periodo de Primavera inmediato anterior. La UIA no otorgará Becas exclusivamente para Verano.

- 2.13 Cuando un solicitante obtenga Beca y no se inscriba en el periodo especificado para la que fue otorgada, ésta será cancelada, y la UIA no la conservará para periodos posteriores.
- 2.14 Si el alumno no obtiene el promedio establecido en este *Reglamento* (inciso 3.2) para conservar la Beca, puede solicitar al Comité que analice su caso, siendo éste el órgano autorizado para conceder o negar un indulto de apoyo para el semestre siguiente a efecto de dar la oportunidad para elevar dicho promedio. Si el indulto es negado se cancelará la Beca que se haya otorgado.
- El alumno podrá solicitar el indulto por bajo promedio y en caso de que sea aprobado por el Comité, sólo se le concederá una vez durante el transcurso de la licenciatura.
- 2.15 Las Becas son otorgadas únicamente a estudiantes mexicanos.
- 2.16 Los resultados que el Comité emita son consecuencia de ponderar (con los criterios establecidos por éste) básicamente los siguientes puntos:
- El rendimiento académico del alumno.
 - La situación socioeconómica familiar.
 - El presupuesto institucional disponible para apoyos.
 - Las prioridades establecidas por la misma UIA.
 - La proyección social y potencialidades de empleo de cada programa académico.
- 2.17 Las Becas aplican únicamente para las materias o asignaturas correspondientes al programa académico inscrito inicialmente, no pudiendo por lo tanto cursar materias de otros programas. Los alumnos con Beca no podrán cursar dos licenciaturas simultáneamente ya sea dentro o fuera de la UIA, de lo contrario la Beca será cancelada.
- 2.18 Una vez concluido el programa académico con el apoyo, no se podrá solicitar Beca para cursar otra carrera.

- 2.19 La Beca podrá cubrir el número de semestres que indique el plan ideal del programa académico de que se trate. Extenderlos para un mayor número de periodos quedará a juicio del Comité. El periodo de Verano no se considerará como semestre.
- 2.20 Los aspirantes aceptados en la Universidad a los que no se les haya autorizado una Beca y decidan posponer su ingreso mediante el trámite “apartado de lugar” ante la Dirección de Servicios Escolares, no podrán tramitar una solicitud de Beca fuera del periodo para el cual presentaron examen de admisión.
- 2.21 La UIA está en constante seguimiento de los alumnos con Beca, reservándose el derecho de modificar el porcentaje así como cancelar un apoyo otorgado, independientemente de la licenciatura, del semestre y de la cantidad de créditos que el alumno haya cursado.
- 2.22 La UIA no otorga Becas para realizar estudios que conduzcan a la obtención de un grado académico del mismo nivel que otro obtenido anteriormente.

3. Requisitos Generales

Para que la solicitud de Beca sea entregada por la CFEB, y por lo tanto analizada por el Comité, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.1 ASPIRANTES DE PRIMER INGRESO A LICENCIATURA

- 3.1.1 Tener un promedio mínimo de 9.0 en la educación media superior al momento de hacer los trámites de admisión para inscribirse a cualquiera de los programas de licenciatura, a excepción de los programas de Humanidades: Filosofía, Historia,

Historia del Arte, Literatura Latinoamericana y Pedagogía, en los que el promedio mínimo requerido es de 8.5 para realizar el trámite.

- 3.1.2 Para el análisis de las solicitudes de Beca, el Comité revisará prioritariamente las de los aspirantes que en el resultado del examen de admisión, hayan quedado dentro de 20% de los puntajes más altos de las personas aceptadas a la licenciatura para la que se presentó examen, además dichos puntajes deberán estar dentro de 20% superior del puntaje general.
- 3.1.3 Para los alumnos de primer ingreso, la solicitud de Beca se debe tramitar en el mismo periodo en que se realice el registro al examen de admisión. El Comité analizará las solicitudes por periodo específico, por lo que imposibilita al alumno realizar este trámite en fechas posteriores.
- 3.1.4 El resultado de la solicitud, cualquiera que éste sea, será entregado exclusivamente al interesado, siempre y cuando haya sido aceptado por la UIA. Un resultado aprobatorio en el examen de admisión es independiente del otorgamiento o no de una Beca.
- 3.1.5 Si el Comité aprobó una Beca para estudiar cualquiera de los programas de Humanidades enlistados en el artículo 3.1.1, el alumno favorecido perderá la beca en caso de cambiarse a un programa no incluido en dicha lista.

3.2 REINGRESO A LICENCIATURA

- 3.2.1 Los alumnos inscritos en la UIA Ciudad de México podrán solicitar una Beca una vez que hayan cursado el número de créditos¹ indicados en la siguiente tabla:

¹ La cantidad de créditos para cada programa, corresponde a la carga de materias que se cursan en el primer semestre de acuerdo con el plan ideal.

Licenciatura	Promedio mínimo global	Créditos cursados
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	8.8	48
ADMINISTRACIÓN DE LA HOSPITALIDAD	8.8	48
ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES	8.8	48
ARQUITECTURA	8.3	48
CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	8.6	48
CIENCIAS TEOLÓGICAS	9.0	48
COMUNICACIÓN	8.8	48
CONTADURÍA Y GESTIÓN EMPRESARIAL	8.8	48
DERECHO	8.4	48
DISEÑO GRÁFICO	9.0	50
DISEÑO INDUSTRIAL	8.8	50
DISEÑO INTERACTIVO	8.8	50
DISEÑO TEXTIL	8.8	56
ECONOMÍA	8.1	48
FILOSOFÍA	9.0	52
FINANZAS	8.5	52
HISTORIA	9.0	44
HISTORIA DEL ARTE	9.0	44
INGENIERÍA BIOMÉDICA	8.3	50
INGENIERÍA CIVIL	8.0	48
INGENIERÍA DE ALIMENTOS	8.5	42
INGENIERÍA DE SOFTWARE	8.3	48
INGENIERÍA ELECTRÓNICA	8.3	50
INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN Y ELECTRÓNICA	8.3	50
INGENIERÍA EN MECATRÓNICA Y PRODUCCIÓN	8.3	50
INGENIERÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN	8.3	38
ING. EN TELECOMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA	8.3	50
INGENIERÍA FÍSICA	8.1	40
INGENIERÍA INDUSTRIAL	8.3	48
INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA	8.3	44
INGENIERÍA QUÍMICA	8.3	42
LITERATURA LATINOAMERICANA	9.0	44
MERCADOTECNIA	8.8	48
NUTRICIÓN Y CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS	9.0	40
PSICOLOGÍA	8.8	44
RECURSOS HUMANOS	8.8	48
RELACIONES INTERNACIONALES	8.7	48

- 3.2.2 Para gestionar una Beca, es necesario tener un promedio mínimo global de acuerdo con lo establecido para cada programa de licenciatura (consultar la tabla anterior la cual ya tiene incluido un punto arriba del puntaje de calidad de la licenciatura).
- 3.2.3 Si el solicitante no estuvo inscrito en el semestre inmediato anterior, deberá anexar a la solicitud de Beca copia del comprobante de trámite de reingreso, mismo que gestionará en la Dirección de Servicios Escolares.

3.3 REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS Y CAMBIO DE PLANTEL

- 3.3.1 El aspirante a ingresar a la UIA Ciudad de México por medio de revalidación de estudios o cambio de plantel del Sistema Universitario Jesuita, podrá tramitar una solicitud de Beca después de haber concluido el semestre al que se le aceptó. Dicho trámite lo podrá realizar durante el periodo siguiente y será bajo las condiciones establecidas para alumnos de “reingreso”.
- 3.3.2 Las Becas otorgadas por la UIA Ciudad de México no son transferibles a ninguno de los planteles del Sistema Universitario Jesuita, ni a ninguna otra institución nacional o extranjera, ni viceversa.

4. Becas

La finalidad de la Beca es brindar una opción a los alumnos que momentáneamente están limitados para el pago completo de las cuotas universitarias.

La Beca debe entenderse como la exención de pago del porcentaje otorgado a un alumno sobre el monto correspondiente a su inscripción y colegiaturas.

4.1 GENERALIDADES

4.1.1 Condiciones para conservar una Beca:

- Tener un promedio mínimo global de un punto arriba del puntaje de calidad correspondiente.
- Inscribirse al semestre siguiente, cursando por lo menos cuatro materias.
- No darse de baja del semestre.
- No cambiarse de programa académico de licenciatura.
- Cumplir satisfactoriamente con las obligaciones del Programa de Becarios.

4.1.2 El alumno deberá presentarse en la CFEB en las fechas indicadas en el calendario escolar, para firmar una tarjeta de renovación en la cual se establecerán los requisitos indispensables para mantener la Beca. Ésta será cancelada automáticamente si el becario no mantuvo el promedio requerido o por alguna otra falta a este *Reglamento*. El trámite de renovación de Beca debe realizarse de forma semestral a lo largo de la duración del apoyo. La omisión de dicho trámite es causa de cancelación de la Beca.

4.1.3 Si el alumno con Beca se da de baja total en un semestre, la Beca se cancelará. En caso de que el alumno tramite su reingreso a la Universidad y de que éste requiera nuevamente una Beca, deberá presentar una solicitud en las fechas indicadas en el calendario escolar como Solicitud de Reingreso.

4.1.4 La Beca abarca únicamente las materias que sean inscritas en el semestre, de acuerdo con el programa académico correspondiente de cada licenciatura. No aplica en los casos de exámenes extraordinarios o exámenes a título de suficiencia.

4.1.5 Son motivos de cancelación de la Beca:

- No contar con un promedio mínimo global de un punto por arriba del puntaje de calidad vigente de la licenciatura correspondiente.
- No inscribirse al semestre próximo inmediato, independientemente de haber realizado el trámite de renovación de Beca.
- No realizar el trámite de renovación de Beca para el semestre inmediato siguiente.
- Que el alumno con Beca tramite baja total en el semestre para el que fue otorgada la misma.
- Que el alumno se cambie de programa académico de licenciatura.
- Que el alumno solicite expresamente y por escrito la cancelación de la Beca.
- Por disposición del Comité en caso de detectar falsedad en la información declarada por el alumno o en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente *Reglamento*.
- Que el alumno incumpla cualquier *Reglamento* o normatividad de la UIA.

4.2 PROGRAMA DE BECARIOS

- 4.2.1 Los alumnos con Beca deberán colaborar en el programa de becarios en las áreas que la UIA les asigne a través de la CFEB. Las horas de colaboración dependerán del porcentaje de beca asignado.

4.3 BAJA DEL SEMESTRE

- 4.3.1 Si un alumno tramita baja total del semestre antes de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, la Beca será cancelada y no generará adeudo alguno para ese semestre por concepto de colegiatura.

Si la baja total del semestre se tramita después de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, el alumno deberá liquidar el monto de las colegiaturas que al momento de la baja se hayan vencido, respetando el importe que en dichas colegiaturas se indique. En tanto este saldo no se liquide, el alumno no podrá reinscribirse ni realizar ningún otro trámite con la UIA. Cualquier otra circunstancia no mencionada en el presente *Reglamento* quedará sujeto a las condiciones establecidas en el *Reglamento* de la oficina de Cobranzas de la UIA o en cualquier otro documento que lo sustituya.

5. Transitorios

- 5.1 Este *Reglamento* entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial de la UIA.
- 5.2 Este *Reglamento* abroga al anterior *Reglamento de Becas para Licenciatura* publicado en Comunicación Oficial número 392 del 30 de noviembre de 2005.